

**Ley No. 119-97 dispone que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, tendrá dos cámaras: una para conocer de los Asuntos Civiles, Comerciales y de Trabajo y la otra para conocer de los Asuntos Penales.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley. No. 119-97**

**CONSIDERANDO:** Que el Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, está compuesto, por los Municipios de Nagua, el Factor, Cabrera y Río San Juan.

**CONSIDERANDO:** Que desde varios años, este Distrito Judicial ha estado funcionando con muchas limitaciones por el gran cumulo de expedientes, de litigios y conflictos jurídicos, a raíz del crecimiento demográfico y del desarrollo económico y social de la provincia.

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, compuesto por una Cámara Penal, Civil, Comercial y de Trabajo resulta insuficiente para conocer con celeridad los asuntos a su competencia, de los cuales es apoderado, lo que conlleva su congestión en el conocimiento de los procesos, en perjuicio de las partes y en detrimento del orden jurídico, que es la garantía de la paz y de la buena convivencia ciudadana.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los principios básicos en que esta sustentada una buena administración de justicia, es la celeridad.

**VISTA** la Constitución de la República en el Ordinal 10, del Art.37.

**VISTA** la Ley de Organización Judicial, marcada con el No.821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, tendrá (2) cámaras, una para conocer de los asuntos civiles, comerciales y de trabajo, la otra para conocer de los asuntos penales.

**Artículo 2.-** Los asuntos pendientes en el Juzgado de Primera Instancia, antes de la puesta en vigencia de la presente ley, serán distribuidos de acuerdo a la especialidad de cada cámara, tal y como se establece en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** La Suprema Corte de Justicia nombrará al Juez de la Cámara Penal, creada por esta ley.

**Artículo 4.-** Se encarga a la Suprema Corte de Justicia de la organización administrativa de ambas cámaras y de la solicitud del nombramiento del personal de apoyo que fuere necesario.

**Artículo 5.-** La presente ley modifica cualquier ley o decreto que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña,  
Vicepresidente en Funciones.

Enrique Pujals  
Secretario

Silverio

Rafael Octavio  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez  
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco  
Secretario

Guzmán

Julio Ant. Altagracia  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Leonel Fernández**